



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Demandante: SANDRA MILENA BUSTOS BETANCOURT
Demandado: GUSTAVO ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00172-00
Asunto: CORRECCION DE SENTENCIA.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho mediante este auto a corregir si a ello hay lugar la sentencia de fecha diecinueve (19) de Marzo del 2021, en lo que concierne al numeral segundo de la providencia.

ANTECEDENTES.

El apoderado judicial de las señora SANDRA MILENA BUSTOS BENTANCOURT, solicita sea corregida la sentencia de fecha diecinueve (19) de Marzo del 2021, en lo que concierne al numeral segundo de la providencia, como quiera que no se cita los números de identificación de los padres biológicos de la señora SANDRA MILENA BUSTOS BETANCOURT.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 CGP, el cual reza: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 286 del CGP.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras u alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya y negrilla del juzgado.)

En el caso de autos se vislumbra una omisión en la parte resolutive de la sentencia, al omitir la identificación de los padres biológicos de la demandante.

Sin embargo esa omisión es susceptible de ser corregida por esta Juez quien es la titular de este despacho donde se ha proferido la sentencia alegada, la interesada tiene el camino expedito para acercarse al juzgado y solicitar que se corrija la providencia en los términos correctos.

Así las cosas, procederá este despacho a corregir el numeral segundo de la sentencia de fecha diecinueve (19) de Marzo del 2021, el cual quedara así: SEGUNDO: Declarar que los señores YOLANDA BETANCOUR ARANGO identificada con el número de cedula de ciudadanía 32.701.864 y DIEGO MARTINEZ TOBON identificado con la cedula de ciudadanía número 16.649.096 son los verdaderos padres biológicos de la señora SANDRA MILENA BUSTOS BETANCOURT, nacida el día primero (1) de Junio de 1986 en Riohacha- La Guajira, inscrito bajo el indicativo serial 15184771 corrido en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOHACHA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR, la sentencia de fecha diecinueve (19) de Marzo del 2021, en su numeral segundo el cual quedara así :SEGUNDO: Declarar que los señores YOLANDA BETANCOUR ARANGO identificada con el número de cedula de ciudadanía 32.701.864 y DIEGO MARTINEZ TOBON identificado con la cedula de ciudadanía número 16.649.096 son los verdaderos padres biológicos de la señora SANDRA MILENA BUSTOS BETANCOURT, nacida el día primero (1) de Junio de 1986 en Riohacha- La Guajira, inscrito bajo el indicativo serial 15184771 corrido en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOHACHA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito